



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Sonia Albina Chávez Gil**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 113-2003-CNM del 03 de Abril de 2003 doña Sonia Albina Chávez Gil fue nombrada Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 10 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Sonia Albina Chávez Gil. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 10 de Abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra sanciones; ha recibido ocho cuestionamientos, los que también fueron objeto de queja ante el órgano de control y que han sido desestimados en su mayoría; no registra expresiones de apoyo pero sí cuatro reconocimientos; en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa; en el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; en calidad de demandante se informan tres procesos de los cuales dos se encuentran trámite y uno fue declarado fundado; en calidad de demandada registra quince procesos de los cuales once se encuentran en estado concluido y cuatro en trámite; y tiene cuarenta y cinco procesos judiciales en calidad de denunciada, de los cuales la mayoría ha concluido a favor de la evaluada y diez se encuentran en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, de la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Sonia Albina Chávez Gil en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por la magistrada evaluada, las que obtuvieron un total de 26.5 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se admitieron diez expedientes

que fueron prescindidos a través del decreto de Presidencia del CNM de fecha 7 de marzo del 2012; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo del período evaluado, obtuvo 10 puntos; registra cinco publicaciones obteniendo un puntaje de 2.49 puntos; en relación a su desarrollo profesional logró alcanzar el máximo puntaje; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Alas Peruanas dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sonia Albina Chávez Gil, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en sentido de **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Sonia Albina Chávez Gil** en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

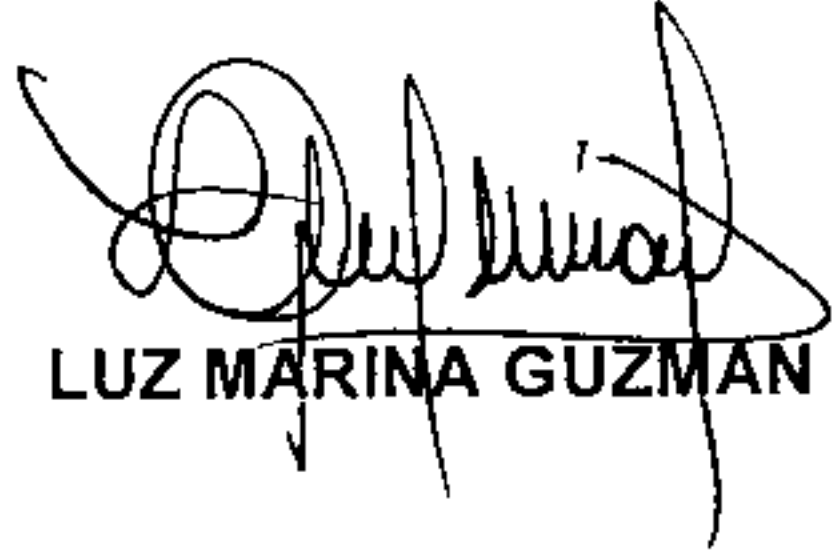

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2012-PCNM


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA